

145

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 JUN 2021

REF: 2020-00136

Teniendo en cuenta que notificada la parte demandada no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, este Despacho en la forma autorizada por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 =.
5. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por estado

No. 054

Fecha

01 JUL 2021

El Secretario(a)

